

## **BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, AÑO 2022**

Estas bases se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras actividades y servicios de las entidades locales; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Olot y la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento, aprobada inicialmente por el Pleno de 17 de noviembre de 2016 y definitivamente por el Pleno de 26 de enero de 2017, y revisada y modificada por el Pleno de 20 de mayo de 2021.

### **ARTÍCULO 1. Objeto de las subvenciones**

Mediante las presentes Bases específicas y en cumplimiento de los artículos 10º y 28º de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Olot, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Olot, que tienen por objeto financiar las actividades de organización, participación y desarrollo de actividades culturales, para el año 2022

### **ARTÍCULO 2. Beneficiarios**

- a) Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones, la entidad o asociación que deba realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en situación que legitima la concesión de ésta.
- b) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- c) Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, a pesar de no tener personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos que asume cada miembro de la agrupación, así así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

e) Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fomenta la concesión de la subvención en los que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras de la convocatoria.

f) No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

g) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las asociaciones previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco podrán obtenerla las asociaciones respecto de las cuales se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en virtud de la cual pueda practicarse la inscripción en el registro correspondiente.

h) Serán beneficiarios de estas subvenciones las entidades o asociaciones, sin ánimo ni afán de lucro, legalmente constituidas o las que dependan de una que lo sea. En todos los casos tendrán que estar inscritas en el registro de entidades del Ayuntamiento de Olot. Será necesario que tengan como finalidad el desarrollo de actividades que dinamicen, desde cualquier aspecto, la participación ciudadana de nuestra ciudad, y que las actividades programadas tengan como marco la ciudad de Olot.

### **ARTÍCULO 3. Entidades Colaboradoras**

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la entrega previa y distribución de los fondos recibidos, que no se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición aquéllos que han sido denominados beneficiarios de acuerdo con la normativa comunitaria y que tienen encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas anteriormente.

Las entidades señaladas en el apartado h) del artículo anterior podrán ser tanto beneficiarias como colaboradoras.

#### ARTÍCULO 4. Inicio del procedimiento para la concesión de subvención

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con la convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas.

Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán las siguientes: la instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Concejal delegado del Organismo autónomo o Área correspondiente; la resolución de ésta será de Alcaldía que podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local.

#### **Solicitudes:**

Para la concesión de subvenciones será necesaria la previa solicitud del posible beneficiario, en la que deberá hacerse constar lo siguiente:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
- b) Identificación de quien debe ser el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF)
- c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.
- d) Presupuesto total de éstas.
- e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad.
- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- h) Documentación emitida por la sección de tesorería con los datos bancarios en los que se tendrá que transferir el importe de la subvención.
- i) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias (de ámbito municipal y supramunicipal) y de la Seguridad Social y autorización al órgano que concede a consultar, cuando proceda, la información de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la AEAT y de las cargas sociales de la Seguridad Social.

Declaración del peticionario, de no hallarse incurso en incompatibilidad alguna de las que se establecen en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario

ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información . En caso de concurso, el plazo será igual para todos los concursantes afectados.

- a) Las solicitudes se tendrán que formalizar mediante los modelos normalizados, cumplimentados íntegramente, que las entidades encontrarán en las webs [www.olot.cat](http://www.olot.cat) o [www.olotcultura.cat](http://www.olotcultura.cat), que constará de seis documentos (anexo 1, anexo 2, anexo 3, anexo 4, anexo 5, anexo 6 y anexo 7).

En relación con el documento 2, “Presupuesto”, hay que tener en cuenta que el presupuesto debe ser el global de la entidad o la asociación. Si hay diferentes actividades, debe especificarse lo que se destina a cada una (hoja de actividades).

En relación con el documento 3 “Hoja de actividad”, será necesario cumplimentar uno por cada actividad o grupo de actividades afines (ciclos) que desarrolle la entidad o la asociación. Se pueden realizar fotocopias de esta hoja si se organiza más de una actividad. En relación con el documento 6 “Retribución órganos de dirección y administración”, será necesario cumplimentarlo sólo en el caso de personas jurídicas que opten a subvenciones de más de 10.000 euros que tengan cargos retribuidos a los órganos de dirección y administración.

- b) Para la presentación de la solicitud será necesario entrar en la página [www.olot.cat](http://www.olot.cat): a trámites, trámites online, instancias electrónicas e instancia específica electrónica. Habrá que usar este canal tal y como dice la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para las entidades o asociaciones con certificado digital o usando el válido en nuestro registro de entrada.

- c) Las personas que firman la solicitud se hacen responsables de la veracidad de los datos aportados.

- d) Se podrá adjuntar toda la documentación que la entidad o la asociación crea necesaria para complementar la solicitud.

#### **Publicidad de la convocatoria:**

La convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y su extracto se publicará en el diario correspondiente.

También se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de ámbito comarcal.

#### **Plazo de presentación:**

El primer plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP.

Dentro de este plazo se podrán presentar las solicitudes referidas a



subvenciones para el funcionamiento ordinario de la entidad.

Dentro de este plazo también se podrán solicitar subvenciones referidas a actividades extraordinarias de la entidad.

El segundo plazo de presentación de solicitudes será durante el segundo semestre del año 2022. Este segundo plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP, tendrá carácter excepcional y estará sometido a disponibilidad presupuestaria.

#### **ARTÍCULO 4 bis. Condiciones de los proyectos**

1. El marco de desarrollo debe ser la ciudad de Olot.
2. Debe cumplir objetivos de promoción de cualquier aspecto de la vida civil de la ciudad de Olot con finalidad social y pública.

#### **ARTÍCULO 4 Ter. Firma del convenio**

- a) Se firmará un convenio con la entidad o la asociación subvencionada, en el que se fijarán los compromisos de los proyectos de la entidad o la asociación y los de la ayuda del Ayuntamiento de Olot. Este convenio requerirá de aprobación expresa por parte de la junta de gobierno local o, excepcionalmente a través de decreto de alcaldía.
- b) El Ayuntamiento de Olot hará un seguimiento de la actividad o actividades a lo largo de todo el año y se reserva el derecho de rescindir el convenio unilateralmente si no se cumplen las condiciones.
- c) La entidad se compromete a hacer saber al Ayuntamiento de Olot el día y hora exacto de la realización de las actividades que organizan, en cuanto esté confirmada, para que se puedan publicar en las agendas y publicaciones propias de la corporación.

#### **ARTÍCULO 5. Instrucción del Procedimiento**

El inicio del expediente corresponderá al Alcalde, de acuerdo con lo que dispone el artículo 21.1 s) LRBRL con la resolución que aprueba la convocatoria.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Concejal de Cultura.

El instructor realizará de oficio las actuaciones reguladas en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones (LGS), y especialmente:

-Petición de todos aquellos informes que se consideren necesarios para resolver o exigidos por las normas que regulan la subvención.

-Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada de acuerdo con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

Se podrá realizar una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Seguidamente se constituirá el órgano colegiado de valoración encargado de examinar, valorar y cuantificar las solicitudes, que estará integrado por:

Presidente: El Alcalde/presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

Vocal: el Concejal de Cultura del Ayuntamiento de Olot.

Vocal: un Técnico de Cultura.

Secretaria: la de la Corporación o persona en quien delegue.

Este órgano colegiado elaborará un informe de valoración en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La propuesta de concesión se formulará en la Junta de Gobierno Local, por el órgano colegiado de valoración, a través del instructor.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados según establece la convocatoria y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones y pruebas que las que se han hecho valer por los interesados. En este caso, la propuesta, tendrá el carácter de definitiva

## **ARTÍCULO 6. Resolución**

Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones:

- a) Las subvenciones inferiores o iguales a 6.000,00 €, la Junta de Gobierno Local. Por razones de urgencia, podrán ser otorgadas por el Alcalde.
- b) Las subvenciones superiores a 6.000,00 €, la Junta de Gobierno Local, en todo caso.

La resolución correspondiente, se notificará a las entidades solicitantes, las cuales tendrán que firmar el respectivo convenio de formalización de la subvención.

No podrá adoptarse ninguna resolución hasta que se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la norma o convocatoria correspondiente, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso, será necesario acreditar los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, a contar desde el plazo de presentación de solicitudes y la falta de resolución dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo que prevé el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de esta notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 41 y siguientes de la citada ley.

De acuerdo con el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, aun cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por excederse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada en cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos a una de las solicitudes denegadas. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de Desarrollo.

#### **ARTÍCULO 7. Publicidad de la concesión**

El Ayuntamiento de Olot dará publicidad de las subvenciones otorgadas con indicación de la convocatoria, partida presupuestaria, beneficiario, cantidad concedida y finalidad

de la subvención.

Todas las subvenciones se comunicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

## **ARTÍCULO 8. Criterios de Valoración**

Las solicitudes serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La aportación que representa la actividad o el proyecto en la vida cultural de la ciudad.
2. Las actividades culturales que a través del ocio fomenten la educación a lo largo de la vida, la cohesión social, la integración, el fomento de los derechos civiles y la igualdad de oportunidades.
3. Las actividades especialmente dirigidas a defender y normalizar los derechos de colectivos con riesgo de exclusión o especialmente vulnerables.
4. El carácter innovador de los proyectos presentados.
5. La presentación conjunta de proyectos por más de una entidad, así como la agrupación de esfuerzos de entidades
6. La incidencia de las actividades en el tejido sociocultural de la ciudad. Número de participantes / beneficiarios
7. La incorporación de medidas de sostenibilidad ambiental en la concepción y desarrollo de las actividades.
8. La viabilidad económica más allá de la aportación municipal. Con la aportación de otros recursos que se prevé obtener para completar la financiación municipal del proyecto.
9. No se podrán subvencionar actividades que se realicen fuera de la ciudad de Olot.

## **ARTÍCULO 9. Reformulación de la solicitud**

Dentro de una misma convocatoria, los beneficiarios de una subvención por razones justificadas podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas.

La nueva subvención deberá ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en todo caso, deberá respetar el objeto, criterios de valoración y demás requisitos previstos en las bases específicas.

## ARTÍCULO 10. Obligaciones de los Beneficiarios

El otorgamiento de subvención se formalizará en un convenio, en el que se harán constar las obligaciones de los beneficiarios, que son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con aportación de la información que se le requiera en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad al dictamen de la propuesta de resolución, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social; en cualquier caso, se autorizará al Ayuntamiento de Olot a realizar las consultas oportunas en estos organismos para acreditar que se está al corriente de pago.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, deberá procederse al reintegro de la cuantía recibida.

j) Si el beneficiario es una persona jurídica y la subvención es por un importe superior a 10.000 euros, la entidad deberá facilitar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con lo que prevé el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 28 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

k) En caso de que el ente beneficiario, sea una asociación, fundación o entidad privada, deberá someterse a las obligaciones de transparencia establecidas en el título II de la Ley 19/2014, de 28 de diciembre, si:



- a. Si perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 10.000 euros anuales.
- b. Si al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 euros.

l) Los beneficiarios tendrán que estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con el Ayuntamiento de Olot.

m) Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones tendrán que estar inscritas en el correspondiente registro oficial de la corporación. Cualquier cambio relevante que se produzca en el ente beneficiario de una posible subvención por una modificación de estatutos o por un cambio de responsables (presidente, secretario o tesorero) deberá notificarse por el cambio en el registro correspondiente.

n) Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a que en la actividad que ha sido subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del Ayuntamiento en un sitio visible.

## ARTÍCULO 11. Quantia

A estos convenios se destinará una cantidad máxima de **253.700 euros**.

Este importe se destinará a gastos de funcionamiento que tengan relación directa con la actividad o proyecto subvencionado. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor normal del mercado.

Por tanto, son gastos subvencionables los que estén relacionados con el funcionamiento ordinario de entidades que organicen, participen y desarrollen actividades culturales y ciudadanas durante el año 2022, gastos de material específico de la actividad vinculada a los objetivos reflejados en los Estatutos de entidad, los seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad objeto de la subvención y gastos de material de oficina no inventariable.

Se considerarán gastos no subvencionables la adquisición de material inventariable salvo que sea necesario para el desarrollo de la actividad, gastos de comidas (salvo casos excepcionales propuestos en el documento de solicitud y validados por el gestor responsable técnico del seguimiento de la subvención - También será necesario validar este gasto en el expediente de justificación), gastos no asociados directamente con la actividad subvencionada y los que estén afectos a actividad económica (venta de bebidas, material, organización de comidas populares a cambio de un precio, etc.) .

No se aceptarán como justificantes ni tiques ni albaranes. Sólo facturas adaptadas a la normativa vigente, salvo en el caso de los seguros (podrán ser recibos) y en el caso de las nóminas (podrá ser la hoja de salario).

Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de los mismos quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente en el presupuesto vigente.

La dotación económica estará consignada en la partida 22.400.334.480020 SUBVENCIONES ACTIVIDADES CIUDADANAS del Presupuesto del Ayuntamiento de Olot para el año 2022.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o actividad subvencionada.

La cuantía de las subvenciones puede determinarse de dos formas:

- a) Como porcentaje del gasto subvencionable.
- b) Como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionado.

En ambos supuestos será de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la ejecución de la actividad subvencionada.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 123.4 del ROAS, el importe de la subvención no podrá exceder, de forma general, del 50% del coste de la actividad. En caso de que la subvención tenga que superar el 50% de la actividad propuesta será necesario informe motivado, emitido por el gestor responsable del área proponente, que acredite esta circunstancia. El expediente de solicitud deberá poner de manifiesto el coste total de la actividad subvencionada, las fuentes de financiación y el porcentaje que supone la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Olot.

El órgano competente para la concesión podrá discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación.

## **ARTÍCULO 12. Aceptación**

Las entidades beneficiarias, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concesión, tendrán que aceptar sin reservas la subvención así como las condiciones impuestas en la concesión. Si no se ha expresado lo contrario en el plazo de un mes a partir de la

recepción del indicado acuerdo, la subvención se entenderá aceptada.

### ARTÍCULO 13. Justificación y Cobro

Para percibir la subvención es necesario presentar al Ayuntamiento y en la forma prevista en el artículo 4 la documentación siguiente, en los modelos normalizados que encontrará en la página [www.olotcultura.cat](http://www.olotcultura.cat) o a través de la página [www.olot.cat](http://www.olot.cat):

a) Impreso de expediente de justificación de la subvención y memoria de la actividad realizada y del coste y financiación (documento anexo 8).

b) Inscripción en el Registro de Entidades (documento anexo 9) debidamente cumplimentado.

c) En el caso de subvenciones concedidas inferiores a 30.000,00 €, la cuenta justificativa (documento anexo 10), que deberá contener:

-Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos

-Una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto estimado se tendrán que indicar las desviaciones acaecidas.

-Un detalle de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

-En su caso, carta de pago de reintegro en el caso de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de éstos.

d) En el caso de subvenciones concedidas superiores a 30.000,00 €, facturas y otros documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos por la normativa.

e) Las personas jurídicas (entidades) que sean beneficiarias de una subvención superior a 10.000,00.-€ están obligadas a comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos y dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas (el artículo 15 de la Ley 19/2014 de transparencia)

Resulta preceptiva la justificación del importe total de la actividad subvencionada, no sólo el importe de la subvención.

La documentación justificativa debe presentarse antes del 15 de noviembre de 2022 (excepto aquellas actividades subvencionadas que se lleven a cabo entre el 15 de noviembre y el 31 de diciembre cuya fecha límite será el 15 de enero del ejercicio siguiente).

Previamente a la aprobación de la subvención, el centro gestor comprobará que la documentación justificativa se ha presentado en el plazo fijado, lo verificará formalmente y elaborará un informe que contendrá la valoración de la actividad y el cumplimiento de los objetivos y, si es en su caso, requerirá al beneficiario para que en el plazo de 15 días hábiles subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información, con la advertencia de que en caso de no hacerlo le será revocada la subvención.

Una vez validado el proceso de justificación por parte del servicio o área gestoría se procederá a realizar la propuesta de aprobación de la fase de obligación del pago, que deberá ser acordado por la Junta de Gobierno Local.

#### **ARTÍCULO 14. Anticipos**

Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

No obstante, podrán efectuarse pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada, previo informe favorable de intervención o funcionario de servicios económicos en quien delegue.

En casos puntuales, se podrá realizar un anticipo del 40% del importe total de la subvención previa solicitud y motivación y con aprobación de la Junta de Gobierno Local.

Una vez justificado el anterior 40%, se podrá realizar un segundo anticipo de otro 40%, siguiendo los trámites descritos en el apartado anterior. En cualquier caso, el restante 20% pendiente de liquidar y pagar, se tramitará una vez justificado, revistado e informado favorablemente el 100% del importe otorgado.

El segundo anticipo requerirá de la justificación de los pagos efectivos del primero. La entrega del 20% final requerirá la justificación del pago del primer 80%.

#### **ARTÍCULO 15. El Reintegro**

El beneficiario debe cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la

subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de ésta.

Es requisito ineludible que la actividad se haya realizado efectivamente según el proyecto presentado y el convenio aprobado.

La resolución tendrá carácter provisional hasta que se haya acreditado la realización efectiva de la actividad ajustada en el proyecto presentado.

La cuantía provisionalmente otorgada se entenderá como cuantía máxima y estará supeditada a que la actividad se haya realizado efectivamente y justificada.

En otro caso, procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar al beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere convenientes, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como también el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en esta inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a las dependencias donde se realizan las actividades.

En el supuesto de que la entidad subvencionada haya sido beneficiaria de un anticipo o haya cobrado la totalidad de la subvención y sea objeto de un expediente de reintegro, no podrá optar a ninguna otra ayuda o subvención hasta cumplir con los condicionantes del expediente de reintegro.

## **ARTÍCULO 16. Contabilidad de las subvenciones**

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Habrá que justificar documentalmente el importe de las subvenciones y/o ayudas recibidas de otras administraciones públicas o entidades privadas para la misma actividad subvencionada.

#### **ARTÍCULO 17. Indicadores de gestión i objetivos**

Los gestores de las áreas que inicien los trámites para el otorgamiento de la subvención serán los responsables de proponer los indicadores de control y cumplimiento de objetivos de las subvenciones otorgadas, todo ello para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que define la necesidad de disponer de un plan estratégico de subvenciones.

#### **ARTÍCULO 18. Interpretación i aplicación de las Bases**

Estas bases se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras actividades y servicios de las entidades locales; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, por el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Olot y sus Organismos Autónomos y por la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Olot.

#### **ARTÍCULO 19. Aprobación y publicación**

Las presentes Bases específicas serán aprobadas por Junta de Gobierno Local.

El contenido de las bases y la convocatoria se publicarán en el BOP y se cumplirá con todos los requerimientos y actuaciones que sea necesario efectuar ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

La convocatoria también se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Olot y en un diario de ámbito local.

## ARTÍCULO 20. Transparencia

De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la Ley 19/2014 de transparencia, Transparencia en la actividad subvencionada el Ayuntamiento de Olot, en aplicación del principio de transparencia publicará la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas que se describe a continuación:

a) Una relación actualizada de las subvenciones y otras ayudas que los sujetos obligados tengan previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con la indicación del objeto o finalidad y la descripción de las condiciones para ser beneficiario.

b) Los objetivos, a efectos de utilidad pública o social, que pretende alcanzar la subvención o ayuda y los efectos que la medida de fomento puede producir en el mercado, si procede.

c) Las subvenciones y ayudas públicas otorgadas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios. La información debe incluir las subvenciones y las ayudas, debe estar actualizada y debe hacer referencia a los últimos cinco años. También debe incluir las subvenciones y las ayudas otorgadas sin publicidad y concurrencia si estos requisitos se han exceptuado, en los casos establecidos legalmente. En el caso de subvenciones y ayudas públicas otorgadas por motivos de vulnerabilidad social, debe preservarse la identidad de los beneficiarios.

d) La información relativa al control financiero de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas.

e) La justificación o rendición de cuentas por parte de los beneficiarios de la subvención o ayuda otorgadas.

Olot, 27 de enero de 2022.